



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de mayo de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
12:24 hrs
03 MAY 2022

Quien suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:30 hrs
03 MAY 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78; Y
SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS
SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma** la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se **adiciona** la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca; basándome en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Oaxaca, es un Estado con vocación forestal. Cuenta con aproximadamente 6.3 millones de hectáreas con cobertura forestal, lo que representa 67% del total de la superficie del estado; su territorio ocupa el tercer lugar nacional con mayor superficie arbolada incluyendo las once tipologías de formaciones forestales consideradas a nivel nacional (SEMARNAT, 2013).

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En nuestro Estado, la mayor parte de la biodiversidad se asienta en sus áreas forestales, por lo cual, su destrucción o transformación constituye una amenaza directa para su integridad y subsistencia. Este hecho adquiere gran relevancia por la privilegiada situación de Oaxaca, considerado por la Comisión Nacional para la Biodiversidad –CONABIO–, como el estado número uno en este rubro SEMARNAT, 2014).

Como se ha identificado en otras zonas del país y del mundo, las causas de la deforestación pueden ser distintas de acuerdo a la escala de análisis; en Oaxaca, la información recabada sobre el tema ha sido clara y contundente al señalarse que pueden existir diversas causas que originan procesos de deforestación y degradación de bosques y selvas en la entidad. Las cifras son alarmantes; es el tercer estado con mayor pérdida de cobertura forestal y, con base en el análisis del período 2001-2014, en su territorio se deforestaron 232,157.39 hectáreas, lo que equivale a una superficie promedio anual de 16,582.67 hectáreas (PED 2016-2022).

De acuerdo al informe "Vulnerabilidad y Adaptación de los Sectores y Sistemas de Interés para el Estado de Oaxaca, ante los Efectos del Cambio Climático" elaborado en el 2013 por el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca (CIIDIR Oaxaca), **Oaxaca**, presenta un alto índice de riesgo de deforestación, pudiéndose identificar una significativa proporción del territorio estatal con niveles de alto a muy alto riesgo por cambio de vegetación primaria y secundaria por uso de suelo, principalmente en las fronteras agropecuarias. Este informe destaca el riesgo de deforestación en amplias extensiones en torno a las selvas perennifolias y subperennifolias de la región Papaloapan, Cañada, Istmo y Costa; en las selvas caducifolias y subcaducifolias de la Costa, Valles Centrales e Istmo; y en los bosques templados de Sierra Sur, Mixteca y Cañada (CIIDIR, 2013).

Al hablar de la deforestación en la entidad, es necesario comprender que su origen se encuentra en diversas causas de índole económico, social, cultural y ambiental, tal como el incremento del claudestaje forestal (causa económica), cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario como satisfactor de alimentación de autoconsumo (causa social), mal uso de la práctica ancestral de roza, tumba y quema (cultural) y el incremento de la plagas forestales (causa ambiental, derivada del cambio climático).

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Bajo estas consideraciones, las soluciones a cada tipo causal de deforestación conllevan a tener diferentes enfoques de aproximación y diferentes propuestas de acción, con la participación de múltiples sectores de la sociedad.

Esto significa que las propuestas de solución serán variadas y diferentes, desde mecanismos de política pública nacionales, subnacionales e internacionales, hasta iniciativas institucionales, sociales y comunitarias, con acciones a diferente escala y participación de actores de diferente extracción social.

Para el caso del mecanismo REDD+, que es la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por deforestación y degradación de bosques, se ha convertido en estrategia nacional de política pública forestal buscando mejorar la coordinación de políticas públicas entre los sectores agropecuario y ambiental dando impulso al desarrollo rural sustentable a través del manejo integrado del territorio.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Por las motivaciones antes expuestas, el objetivo de ésta iniciativa radica en otorgar a la Comisión Estatal Forestal (COESFO) elementos para mejorar su desempeño institucional y su capacidad de vinculación con los diferentes mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal existentes a nivel estatal, y no solo a aquellas orientadas a reducir las causales relacionadas con el sector agropecuario.

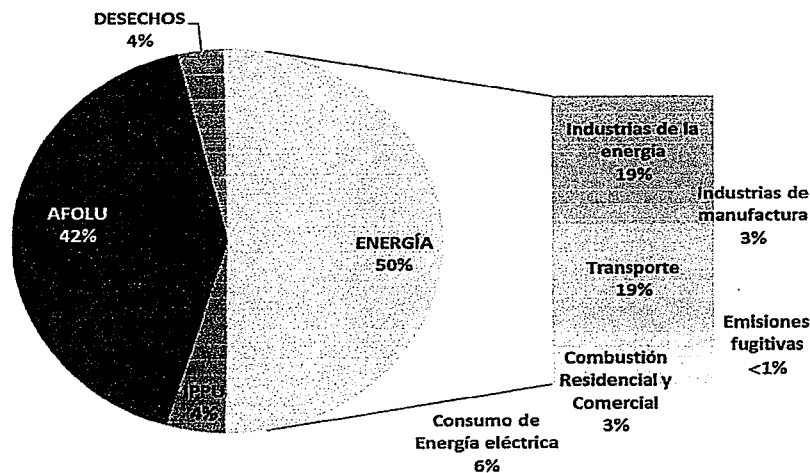
Asimismo, permite ampliar la consideración de la ley, a la problemática de la deforestación y degradación forestal y los diferentes mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir las tasas de deforestación y degradación forestal actuales e incentivar la restauración y reforestación de las zonas que ya han sido afectadas, con la posibilidad de contribuir a reducir las emisiones de GEI derivadas de cambio de uso de suelo forestal a otro uso. Por lo que derivado de lo anterior expongo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De acuerdo al Inventario de Gases de Efecto Invernadero (GEI) desarrollado por el Centro Mario Molina en el 2013, Oaxaca emitió aproximadamente 19 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e), que representan poco más del 3 por ciento de las emisiones totales del país. Estas emisiones provienen de cuatro categorías que, de acuerdo con el IPCC y sus directrices para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero en su versión 2006, integran el Inventario de GEI: Energía, Procesos Industriales y Uso de Productos, AFOLU y Residuos, en las que se estima la emisión de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y hidrofluorocarburos (HFC).

La sigla AFOLU corresponde en inglés a "Agriculture, Forestry and Other Land Use" (Agricultura, Silvicultura y otros usos del Suelo en español), y es el nombre que lleva la categoría dada para todo este sector en la segunda guía elaborada por el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) en el año 2006, para calcular las emisiones y capturas de Gases de efecto invernadero (GEI) y que han sido reafirmadas por el Protocolo de Kyoto.

Las principales categorías que contribuyen significativamente a la emisión de GEI en Oaxaca son Energía y AFOLU, que en su conjunto aportan el 92 % del total emitido por el estado.



Grafica 1. Contribución por categoría a las emisiones de GEI (Centro Mario Molina, 2013)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

cambio climático (sequías, inundaciones, lluvias torrenciales extremas que ocasionan deslaves) o actividades ilícitas del sector (como el caso del clandestinaje forestal). Dichos agentes ocasionan cambios en el equilibrio ecológico y la salud de los ecosistemas forestales y propician la degradación forestal y la deforestación.

Dicho concepto está incluido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Párrafo II del artículo 7º, y su inclusión en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca promueve la concordancia con la ley federal a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual contribuye con la armonización normativa.

CUARTO. De acuerdo al Artículo 13º. y 15º de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Oaxaca, La Comisión Estatal Forestal (COESFO) es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal encargada de lo relativo a la política pública en materia forestal.

Explicitar la existencia de los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal, permitirá a la COESFO una mejor participación y coadyuvancia en la comunicación, difusión, y coordinación con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal, más allá de sólo el tema de REDD+.

QUINTO. No se explicita como término el significado del acrónimo "REDD+" en el artículo 7º de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, por lo que su uso en el artículo 78 no hace sentido ni es claro. En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa en los términos que se precisarán.

Por ello, propongo que, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, se considere como un objeto el instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios **forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de otros agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.** Así mismo se define en la ley a los **agentes disruptivos** como los factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas,

Con respecto a la categoría AFOLU, en Oaxaca, la mayor contribución proviene de la quema de suelos forestales (incendios forestales principalmente) que derivan en cambio de uso del suelo y pérdida de cobertura vegetal, procesos causales de la deforestación y la degradación forestal en la entidad.

SEGUNDO. Ante la problemática de la deforestación y degradación forestal han surgido diversas propuestas con diferentes enfoques de aproximación y niveles de impacto territorial.

En México contamos con esfuerzos institucionales que han tenido acciones a nivel estatal entre los que podemos mencionar a REDD+; sin embargo, éste no es el único esfuerzo en su tipo en la entidad: podemos mencionar por ejemplo a la Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C. (ICICO), al Proyecto GEF-Mixteca, al Proyecto Restauración funcional del paisaje de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o a la Alianza de Gobernadores Mexicanos por el clima, del cual Oaxaca es signatario.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Oaxaca, en su artículo 78 fracc. II, sólo observa al mecanismo de reducción de emisiones (de gases de efecto invernadero) por deforestación y degradación de bosques (REDD+) convertido en Estrategia Nacional como instrumento de política pública de mitigación de ésta problemática, siendo que no es el único esfuerzo en su tipo ni en su alcance (ya que la pérdida de biodiversidad también es altamente importante en los procesos de deforestación), por lo que es deseable que se entiendan estos mecanismos, iniciativas y acciones en su contexto más amplio, que es el de contribuir a reducir la deforestación y degradación de bosques y recuperar áreas con vocación forestal.

Ambos conceptos (Deforestación y Degradación forestal) están explicados en el artículo 7º. de la Ley, en las fracciones XXVIII y XXIX respectivamente, por lo que su uso no solo es deseable sino conveniente. El nombrar específicamente a la deforestación y degradación forestal en el cuerpo de la Ley, permite hacer un reconocimiento implícito de éstas como la principal causa de la pérdida de ecosistemas forestales en la entidad.

TERCERO. No está contemplado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Oaxaca el concepto de "agentes disruptivos", los cuales son considerados como de origen natural y antropogénico y son relacionados con el

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos; y por último se establece que la Comisión, en el marco del PEACC, vinculará los programas estatales forestales a efecto de reducir los efectos negativos del cambio climático, que deberá **difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal.**

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE (DICE)	TEXTO PROPUESTO (DEBE DECIR)
ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley:	ARTÍCULO 3.- . . .
I a la XXII. . . .	I a la XXII. . . .
XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones	XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

<p>federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;</p> <p>XXIV a la XXVII</p>	<p>federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de otros agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.</p> <p>XXIV a la XXVII</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>III a la LXXXIX. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 7.- . . .</p> <p>I. . . .</p> <p>II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;</p> <p>III. a la XC. . . .</p>
<p>ARTÍCULO 78. La Comisión, en el marco del PEACC, las estrategias y programas nacionales e internacionales, vinculará los programas estatales forestales a efecto de reducir los efectos negativos del cambio climático, impulsando las siguientes acciones:</p> <p>I. Construir sinergias entre el Estado y la Federación con los propietarios y</p>	<p>ARTÍCULO 78. . . .</p> <p>I. . . .</p>

poseedores de los recursos forestales en las acciones de mitigación de los efectos de cambio climático;	
II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los diferentes campos y niveles de acción REDD+ a nivel estatal;	II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal.
III a la IX	III. a la IX

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se **reforma** la fracción XXIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 78; y se **adiciona** la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- . . .

I a la XXII. . . .

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, **así como de otros agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales y la cobertura forestal.**

XXIV a la XXVII

ARTÍCULO 7.- . . .

I. . . .

II. Agentes disruptivos: Factores naturales o antropogénicos causantes de cambios drásticos en los ecosistemas forestales, como fuego, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos;

III. a la XC. . . .

ARTÍCULO 78.- . . .

I. . . .

II. Difundir, comunicar y coordinar con los diferentes actores sociales e institucionales los **mecanismos, iniciativas y acciones orientadas a reducir los procesos de deforestación y degradación forestal a nivel estatal.**

III. a la IX. . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ